



|                         |   |                                          |
|-------------------------|---|------------------------------------------|
| FECHA DE INFORME        | : | 8 DE JULIO DEL 2024                      |
| PROCESO ADMINISTRATIVO  | : | VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL  |
| NOMBRE DEL VERIFICADO   | : | DAVID ISRAEL LLIVARES CAJINA             |
| ENTIDAD                 | : | DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN    | : | CGR-RDP-2485-2024                        |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : | NINGUNA                                  |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las tres y veintiséis minutos de la tarde.

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

1) Conforme el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1,361), de las diez de la mañana del día miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se inició proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO** del señor **DAVID ISRAEL LLIVARES CAJINA**, como inspector en la Administración de Aduanas en Managua de la Dirección General de Servicios Aduaneros, presentada ante la Contraloría General de la República en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés. 2) Los objetivos específicos del proceso consistieron en: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. 3) El proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. 4) Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **DAVID ISRAEL LLIVARES CAJINA**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. 5) Se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta el verificado. 6) Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor del verificado; y 7) Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro.

#### II. RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

Una vez agotados los procedimientos de rigor, el cotejo de la información con el contenido de la declaración patrimonial del caso de Auto, la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, emitió el informe técnico de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, con código de referencia **DGJ-DP-DV-2239-07-2024**, correspondiente a la Declaración Patrimonial, que en su parte conclusiva determinó: **A)** Que el servidor público **DAVID ISRAEL LLIVARES CAJINA**, de cargo ya señalado, detalló los bienes que integran su patrimonio personal al momento de presentar su declaración patrimonial, de tal manera que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores



Públicos; y **B)** No se determinaron inconsistencias que pudieran derivar en responsabilidades establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

### **III. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:** El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley No. 438, ya señalada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los resultados señalados en el informe técnico esta autoridad administrativa de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetó la garantía del debido proceso y no hubo ninguna inconsistencia que debatir, ya que el servidor público señor **DAVID ISRAEL LLIVARES CAJINA**, de cargo ya expresado, cumplió estrictamente con lo mandado en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; no encontrando méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

### **IV.- POR LO EXPUESTO:**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, de referencia **DGJ-DP-DV-2239-07-2024**, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo del señor **DAVID ISRAEL LLIVARES CAJINA**, como inspector en la Administración de Aduanas en Managua de la Dirección General de Servicios Aduaneros.
- TERCERO:** Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez



de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/ MLZH/ JCSA